



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, ECUADOR

En el marco del convenio suscripto entre ambas Universidades, el Presidente de la Universidad Nacional de La Plata, Argentina y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por un lado, y la Rectora de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Ecuador, por el otro, guiados por el deseo de fomentar a través de un trabajo mancomunado el desarrollo de la investigación, la docencia y demás tareas académicas en ambas instituciones, acuerdan celebrar el siguiente convenio específico de colaboración:

ARTÍCULO I

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil fomentarán la cooperación en todas las áreas académicas de interés común mediante el intercambio de profesores y estudiantes, el intercambio de documentación bibliográfica, mediante el canje de publicaciones científicas y colaboración en ellas, mediante proyectos académicos, de extensión o de investigación conjuntos, así como a través de conferencias, congresos, jornadas y simposios.

TÍTULO I: Intercambio de Estudiantes

ARTICULO II

Las partes del presente convenio acuerdan fomentar el intercambio de estudiantes de pre-grado y post-grado por el tiempo máximo de hasta un (1) ciclo lectivo, para lo cual se proponen acordar un anexo específico al presente convenio en fecha posterior donde acordarán cantidad máxima estudiantes admitidos por ciclo lectivo y de materias a cursar. Sin perjuicio de ello, acuerdan desde ya dar plena validez y reconocimiento a las materias cursadas durante el intercambio en el marco del criterio de equivalencia razonable del contenido.

Las partes dejan también establecido el criterio de reciprocidad. En ese marco, y atento a las distintas condiciones socioeconómicas de los alumnos de ambas instituciones, reconocen que cada tres (3) alumnos que la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata reciba, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil se compromete a financiar, a través de recursos propios o de otras fuentes de financiamiento, los gastos de alojamiento de un (1) estudiante de la Universidad Nacional de La Plata.

Título II: Intercambio de Profesores

ARTÍCULO III

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil convienen en crear entre ellas un programa de intercambio de profesores. Cada año, a lo menos un (1) profesor perteneciente a una de dichas instituciones será invitado a participar en actividades docentes de la Facultad anfitriona. Al año siguiente, y en forma análoga, la otra Facultad enviará a uno (1) de sus docentes para efectuar tareas similares en la misma u otra área temática. La institución receptora se reserva el derecho a aceptar los candidatos en función de sus antecedentes.

ARTÍCULO IV

En la medida de sus posibilidades presupuestarias, la parte que envía al docente sufragará los gastos de traslado aéreo y seguro de salud hacia la ciudad donde se halla la otra institución y a su vez, la Facultad receptora cubrirá los gastos de alojamiento y de alimentación durante su estadía por el periodo acordado previamente.

De no ser ello posible, las partes acordarán distintas alternativas a fin de dar cumplimiento y continuidad al programa de intercambio; entre ellas, contemplarán la invitación de profesores a la Facultad receptora con los gastos de traslado aéreo incluidos o bien los fondos habidos como consecuencia del dictado de los cursos de postgrado en la Facultad receptora serán considerados como pago de los gastos de alojamiento y de alimentación.

En el marco del principio de reciprocidad y equivalencia, se deja establecido que cada tres (3) docentes que Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata reciba, la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil se compromete a financiar, a través de recursos propios o de otras fuentes de financiamiento, los gastos de alojamiento y en la medida de sus posibilidades el traslado y alimentación de un (1) docente de la Universidad Nacional de La Plata.

ARTÍCULO V

Las partes determinarán, de común acuerdo y por intercambio de notas entre los decanos o entre las personas a quienes éstos designaren, la/s materia/s que deberá/n ser enseñada/s. A este fin, crearán un comité de seguimiento del presente convenio, compuesto por representantes de cada Facultad.

Título III: Cooperación en investigación

ARTÍCULO VI

En el mes de septiembre de cada año las partes elaborarán propuestas de trabajo conjunto que discutidas recíprocamente confluirán en un programa de actividades común a las dos Facultades, para el año inmediatamente siguiente. Cada programa anual será considerado como anexo del presente convenio.

ARTÍCULO VII

El programa anual así desarrollado especificará los recursos económicos necesarios para su realización, así como su forma de financiación. EJK

ARTÍCULO VIII

El programa anual será aprobado por ambas Instituciones antes del mes de diciembre de cada año. En caso necesario, se podrán presentar ante organismos competentes nacionales e internacionales otras actividades comprendidas en el programa con vistas a su financiación.

Artículo IX

Las partes, además, procurarán aunar esfuerzos para la realización de eventos académicos conjuntos sobre temáticas de mutuo interés, tanto en Argentina como en Ecuador.

Artículo X

En el marco de los programas anuales, las partes promoverán el contacto de sus académicos para fomentar proyectos de investigación bilaterales o multilaterales con la participación de equipos de investigación de ambas instituciones.

Artículo XI

Ambas Facultades, por lo demás, se esforzarán por intercambiar información académica y cooperar entre sí en la constitución o adhesión a proyectos de cooperación internacionales o redes temáticas, acreditadas y/o financiadas total o parcialmente por terceras partes.

Artículo XII

Las partes se comprometen a facilitar, de acuerdo a las leyes y a las normas internas de cada Universidad, la reproducción de artículos de revistas especializadas.

A tal fin, las partes enviarán, con la debida antelación, artículos científicos inéditos de sus miembros, docentes e investigadores para la publicación en sus respectivas revistas científicas de acuerdo a las pautas, fechas de publicación que cada una determine, criterios de evaluación y referato. Las partes se

at

reconocen mutuamente preferencia en la selección de los trabajos enviados por la otra y aceptados para la publicación.

Cada parte enviará a la otra, a su costo, las publicaciones que edite o en las que participe, a fin de dar la más amplia difusión de sus investigaciones científicas.

Artículo XIII

Los derechos de propiedad intelectual que se originen en trabajos realizados en el marco de este convenio pertenecen a ambas partes. En los trabajos publicados constará que ellos se originan en este convenio. En aquellos emprendimientos en los que sea posible la obtención de resultados de importancia económica, ambas partes realizarán las debidas previsiones respecto de la propiedad de los resultados que se obtengan, así como de su protección.

Título IV: Cláusulas finales

Artículo XIV

Sin perjuicio de los recursos que asigne cada universidad, ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas y similares, organismos de bien público o asociaciones privadas con el fin de procurar su contribución al mejor logro de los objetivos del presente convenio.

Artículo XV

La validez y ejecución del presente Convenio son independientes de que se consiga financiación a través de otros programas o redes temáticas de cooperación internacional.

El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formulación de acuerdos similares con otras instituciones.

Artículo XVI

Todo aquello no previsto en el presente convenio será resuelto por las partes de común acuerdo.

Artículo XVII

Tendrá una vigencia de cinco (5) años, considerándose renovado si ninguna de las partes lo denuncia por escrito, seis meses antes de expirar el plazo. El convenio puede ser modificado por las partes mediante declaración conforme.

Artículo XVIII

Cada parte podrá, luego de consultas y aviso con tiempo razonable, dar por terminado este Convenio, ello sin perjuicio de los compromisos respecto de los estudiantes de la otra Facultad en el semestre en curso.

Artículo XIX

Ambas partes manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de aceptación lo suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 16 días del mes de Diciembre del dos mil diez.

DECANO
Facultad de Derecho

Hernán Rodolfo Gómez
DECANO
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional de La Plata –
Argentina

PRESIDENTE
Universidad Nacional de la Plata

Fernando A Tauber
PRESIDENTE
Universidad Nacional de La Plata

RECTORA
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de
Guayaquil

RECTORA
Universidad Laica Vicente Rocafuerte de
Guayaquil - Ecuador

